

## **LEY VI N° 6**

(Antes Decreto-Ley 67/63)

ARTÍCULO 1.- Apruébase en todas sus partes el “Estatuto del Docente Provincial”, destinado al personal dependiente del Consejo General de Educación; que como Anexo Único, a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo para ordenar el texto definitivo del Estatuto del Docente, pudiendo variar la numeración y nominación de artículos, capítulos y títulos a tal fin.

ARTÍCULO 3.- De Forma.